

J-5801/17

AUDIENCIA PROVINCIAL**Responsabilidades Políticas**

≡ HUESCA ≡

Expediente núm. 1693CONTRA *Jesús Paul Bordes, Francisco Ballea Andica*DE *Montañana* (*fuera*)JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarre*SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *19* DE *enero* DE 19*67*

FALLADO EL DE DE 19

RE. 2566

A

2

JUZGADO MILITAR

REPARTICIÓN DE LA DEFENSA

Mno. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio del sustruccion anotado al margen, rogándole acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 15 marzo 1940

El Cap. Juan Militar.

[Handwritten signature]

no. 600^M-39

contra

Joaquín Giron
Miranda y
tres mas

Mno. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

recibo

PROVIDENCIA

Huesca, diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Piano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 4007-39 contra Agustín Paul Bordes y otro por el delito de Ausilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942, Dése cuenta al Tribunal Nacional. —

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

4

ILMO. SR.:

N.º Audiencia: 1693

N.º Juzgado: 100

Año 1943

Contra: *Agustin Paul Bordes*
y *Francisco Bailor Andicua*

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y con el número y demás circunstancias anotadas al margen, he dado comienzo a la instrucción de expediente de responsabilidad política, en cumplimiento de lo ordenado por esa Superioridad.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre 24 - Mayo 1943

El Juez de Instrucción,



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de HUESCA.

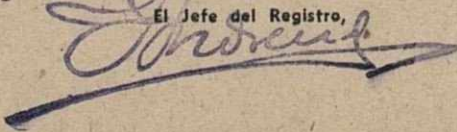
REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

ENTRADA
COMANDO GENERAL DE PRISIONES

Recibida nota de responsabilidad política de Agustin Paul Bordés.....

Expte. n.º 30.400.100 d.1 Juzgado de Bonabarro..... Audiencia de Huesca n.º 1.693.....

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables
POLITICOS

S E N T E N C I A

SEÑORES:

Presidente

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

((

En la ciudad de Zaragoza a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOAQUIN LLUNA JOVELLAR, de 30 años de edad, soltero, carpintero, vecino de Lascuarre (Huesca), insolvente.

RESULTANDO: Que instruido el presente expediente en virtud de certificación remitida por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza en la que constan escritos elevados a dicha Autoridad en el expediente de provisión de cargos de Justicia municipal en el pueblo de Lascuarre, se han practicado en dicho expediente cuantas diligencias se han estimado conducentes a la averiguación de la certeza de los cargos imputados al expedientado, sin que del resultado de las mismas se deduzcan indicios ciertos de haberse opuesto el encartado al Movimiento Nacional, ni de haber cooperado a la acción del Frente Popular que dió motivo a la promoción del Alzamiento patriótico.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1.939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: que no deduciéndose de lo actuado en el expediente indicios bastantes de hallarse comprendido

el inculpado en ninguno de los casos del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, procede dictar resolución absolutoria a la que se dará la publicidad ordenada en el último párrafo del artículo 57 de la mencionada Ley.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás pertinentes.

FALLAMOS: Que debemos absolver y absolvemos al expedientado JOAQUIN LLUNA JOVELLAR, de Lascuarre, de las responsabilidades Políticas perseguidas en estas actuaciones, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, a los efectos prevenidos en el último inciso del artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Sobremedios
No hay embargo
Aprobado c/o B.P. 8.4 17-8-1946

2

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número 300

Año 1943

Inculpados: Agustín Paul Bowles y Francisco Bailar Ordina

Pueblo: Montañana



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.693

8

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Agustín Paul Bordes y Francisco Bailac Ardiaca, vecinos de Montañana.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 19 de Enero de 1943



Isabel Durkula

Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

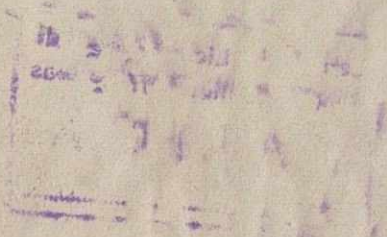
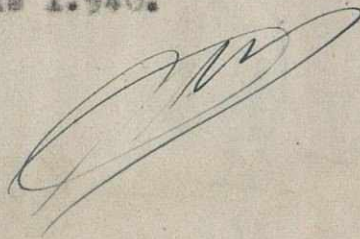
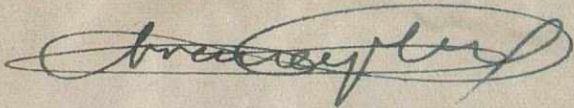
JUAN JORDAN JORDAN, soldado del Regimiento de Artillería Antiaérea Nº 71 y secretario para el procedimiento sumario de urgencia Nº 4007-39 seguido contra JOAQUÍN SIMÓN MIRANDA y otros,

En FIFICO; que aparecen actuaciones que copiadas a la letra dicen: DICTO
... El instructor del presente actuado en se remitirá al Sr. Presidente
del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas
... que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el bando de
Guerra y en su virtud ratifico el procedimiento de JOAQUÍN SIMÓN MIRANDA
y los cuatro restantes con el procedimiento todos los cuales quedan con el
en la cárcel de esta ciudad excepto de LINO RUIZ GONZALEZ que queda en prisión
atenuada en Montañay. Barbastro 31 de diciembre de 1939. Luis Coscoluela
... BARBARO CON RUCO... en Barbastro a 15 de febrero de 1940. Se
reunó el Consejo de Guerra permanente Nº 2 para ver y fallar la causa
instruida contra JOAQUÍN SIMÓN MIRANDA, FRANCISCO BAÑAS ARRIAGA y AUGUSTIN
PAUL BORDAS y FRANCISCO BAÑAS ARRIAGA. Comenzada la vista de la causa
y después de la lectura de las actuaciones e sumariales, el ministerio
fiscal los consideraba se de un delito de excitación a la rebelión del
artº 240 del Código Castrense en AUGUSTIN PAUL y FRANCISCO BAÑAS sin circun-
stancias modificativas a quienes pide la pena de seis años y un día de
prisión mayor; en los restantes con atenuantes a quienes pide la pena
de dos años de prisión menor la defensa solicita la libre absolucion.
De todo lo cual se concluye de lo que dispone el artº 585 del Código
de Justicia Militar, extendiendo el presente, fue firmado con el Sr.
Presidente, Juan Fabrat, Francisco Bayo, subscritos... en la
Plaza de Barbastro a 15 de febrero de 1.940. Se reunió el Consejo de Guerra
permanente Nº 2 para ver y fallar la causa 4.007-39 que por el procedi-
miento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados
JOAQUÍN SIMÓN MIRANDA, vecino de Segastilla, FRANCISCO BAÑAS ARRIAGA, vecino
de Eraso, AUGUSTIN PAUL BORDAS y FRANCISCO BAÑAS ARRIAGA de Montañana
... por causa de haberse cometido y otros hechos circunstancias contenidas en el pre-
sente sumario y RESULTANDO probado y así se declara que JOAQUÍN SIMÓN
MIRANDA de antecedentes inculpatos, fue encargado del ganado de la
colectividad, llevando a pastar donde quería y también se intentó por or-
den del comité de varias veces 2º.- LUIS BAÑAS ARRIAGA inculpatos;
se pudo a las órdenes del comité para servicios burocráticos, fue
propagandista del bando rojo ostentando cargos en el mismo. 3º) que
AUGUSTIN PAUL BORDAS de antecedentes inculpatos fue a buscar personas
de orden sin encontrarlas al lugar donde creía se encontraban escondidas
intervino en la destrucción en la destrucción de una ermita y fue vocal
del Consejo Municipal de Montañana. 4º) que FRANCISCO BAÑAS ARRIAGA, sin
antecedentes de inculpatos, fue en busca de personas de orden que creía se
encontraban escondidas sin encontrarlas; participo como el autor en la
destrucción de una ermita.- RESULTANDO: que los hechos realizados por los
cuatro acusados son constitutivos del delito de auxilio a la rebelión
previsto y penado en el artº 240 del Código de Justicia Militar siendo
de apreciar respecto en el primer los atenuantes de falta de peligrosidad
y de interposición del dolo causado y en cuanto a los tres
restantes la atenuante muy calificada de escasa trascendencia del
delito. Vistos los artículos 173 y 240 del Código Castrense y la ley de 9
de febrero de 1.939 y los demás preceptos de general aplicación aplicables
que debidos condenar y condenamos a Joaquín SIMÓN MIRANDA como autor
de un delito de auxilio a la rebelión con dos circunstancias atenuantes a
la pena de seis años y un día de prisión menor y de accesorias legales, a
AUGUSTIN PAUL BORDAS como autor de el mismo delito una atenuante muy calificada
de a la de dos años de prisión menor y accesorias legales y FRANCISCO BAÑAS
ARRIAGA y FRANCISCO BAÑAS ARRIAGA como autor de el delito de auxilio a la
rebelión con una atenuante muy calificada a la pena de seis años y un día
de prisión mayor y accesorias legales que les corresponden. BORDAS de
abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las

y en cuanto a las responsabilidades civiles se catara a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero del 939. OCHOVI.-El CONSEJO teniendo en cuenta la circular de 25 de febrero de 1.940 sobre examen de penas estima que no procede proponer la conmutacion de la pena impuesta. Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. Juan Fabrat de Val. Evaristo Quintana Ruiz, Juan Sanchez Terchans, Carlos Cagigas del Hoto y Rafael Villanosa. Rubricados. SON FOLIO 13 de marzo aparece un des. etc. d. Ilmo. Sr. Jefe en el que existe lo siguiente:..... ACUSADO PRESTA su aprobacion a la sentencia analizada que declara firme y ejecutoria. Resen los a los el Jefe Instructor para cumplimiento e notificacion curso de testificaciones y demas tramites. El auditor. Ignacio Grau. Rubricado NOTIFICACION. Esto seguido venimos en mi presencia a JOAQUIN ORTEGA ENRIQUE ABAD, AUGUSTIN PAUL BORDAS Y FRANCISCO BAINO, les notifico por lectura integral la sentencia recalcada quedando entendidos y en prueba firmas consigo los que saben hacerlo. Todos rubricados.

Y para que conste cumplimiento con lo ordenado por el Sr. Jefe extendiendo el presente en Tarazona a 15 de marzo de 1.940.

79 23
EL JUEZ



VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a veinticinco de Mayo
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testi-
monio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al
expediente de responsabilidad política que al
efecto se forme. Registrese y numérese dicho
expediente en el libro correspondiente. Para
averiguar la responsabilidad contraída por el
encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe
local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil,
acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración
de bienes o de ingresos, así como cual sea el jor-
nal de un bracero en la localidad y cárcel donde
se halla. Y publíquese la incoación en los Bole-
tines Oficiales del Estado y de esta Provincia.
*Ordénase para todo ello orden al inferior de
Montañana*



mandó y firma S. S.ª doy fé

Eduardo Lacambra

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

B.9.382.902

DILIGENCIA -- En Benabarre a dos de Junio

de mil novecientos cuarenta y Tres. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» de esta fecha, aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambá

DILIGENCIA -- En Benabarre a *ocho y ocho* de *Septiembre*
de mil novecientos cuarenta y *tres*. Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{del número 261.} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Pocamba

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S."; doy fe



[Handwritten signature]

EdUARDO LACAMBRA

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 11184

Responsable

Agustin Paul Borde
y otros.
(Al contestar citese la referencia)



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 23 junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

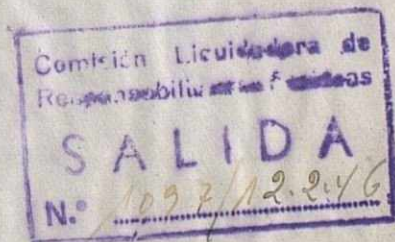
Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de Enero de 1946

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

[Handwritten signature]



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

PROVIDENCIA JUEZ Benabarre a doce de julio de mil novecientos cua-
SR.PERA VERDAGUER renta y seis.-

Guardese y cumpla lo dispuesto por la Superiori-
dad en la carta-orden que antecede, de la que se acusara recibo, asi co-
mo del expediente, al que se unira; tomese nota en el libro registro; no
tifiquese al inculpado el sobreseimiento, y publiquense los edictos
precisos.

Lo mando y firma S.S., doy fe.-

Diligencia.-Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy f é.-

100

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en expediente de Responsabilidades Politicas contra Augustin Paril Dorcas y Francisco Bailon Obolivas

dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose, mientras tanto, acusar recibo.

Benabarre ~~Jaen~~, a 12 de Julio de 1946.-

Roberto Lourenço

Sr. Juez Municipal de Montanina

Diligencias que han de practicarse:

Que se notifique en legal forma a la persona anotada que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas por auto de 21 de junio 1945 ha sobrepuesto provisionalmente el expediente que se le seguia.-

VIDENCIA.- Por recibida y admitida la anterior Carta-Orden y para su despacho, citense de comparecencia ante este Juzgado a los vecinos AGUSTIN PAUL BORDES y FRANCISCO BAINAC ARDIACA, al objeto de serles notificado que por auto de 23 de junio de 1945 dictado por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas se les ha sobreseido provisionalmente el expediente que se les seguia, para el proximo dia diez y nueve de los corrientes y hora de las once de su mañana.

Asi lo manda y firma el Sr. Juez de Paz D. José Costa Burgués por ante mi el Secretario de lo que doy fe, en Montañana a diez y seis de julio de mil novecientos cuarenta



El Juez de Paz

José Costa

El Secretario

Eliseo Puig

DILIGENCIA.- En la propia fecha de la anterior Providencia y en forma legal he citado a los referidos Agustín Paul Bordes y Francisco Bainac Ardiaca y de quedar enterados firman conmigo de lo que doy fe.

Eliseo Puig

Los requeridos

Francisco Bairat
Agustín Paul

ACTO.- En Montañana a diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y seis.

Siendo la hora que oportunamente se les habia citado comparecen ante el Sr. Juez los vecinos D. Francisco Bainac Ardiaca y D. Agustín Paul Bordes, a los cuales en cumplimiento de la anterior Carta-Orden se les comunica el auto de sobreseimiento del expediente que se les seguia por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, y de quedar enterados firman con el Sr. Juez y conmigo de lo que doy fe.

El Juez de Paz

José Costa

Los citados

Francisco Bairat

Agustín Paul



Eliseo Puig

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de diez y siete de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, se notificó a los interesados y se hizo saber a los mismos que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme, y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas en este expediente, quedando cancelados los embargos que se pudieron trabar y habiendo recobrado los interesados la libre disposición de sus bienes.- Benabarre doce de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.- Doy fe



[Handwritten signature]

B. 9.383.874
18